JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA
Marzo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Procesos ejecutivo de mínima cuantía de ISABEL BECERRA CHACÓN contra UBALDO ANTONIO CARVAJAL SOTO, JORGE LUIS PABÓN FERNANDEZ y JHON EDINSON RODRIGUEZ, Radicación 2021-00052-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la señora **ISABEL BECERRA CHACÓN**, contra **UBALDO ANTONIO CARVAJAL SOTO, JORGE LUIS PABÓN FERNANDEZ** y **JHON EDINSON RODRIGUEZ**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. Los títulos valores adjuntos no son legibles, por tanto, debe allegar en una digitalización que se vean claramente.

2. Aclarar los hechos de la demanda, respecto a las personas ejecutadas, pues se evidencia que los títulos valores adjuntos se encuentran aceptados por el señor Ubaldo Antonio Carvajal Soto, no obstante, se enuncia personas diferentes, sin incluir al señor Carvajal Soto, esto es, en las letras de cambio por valor de $450.000 y $500.000.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA de mínima cuantía, presentada por la señora **ISABEL BECERRA CHACÓN**, contra **UBALDO ANTONIO CARVAJAL SOTO, JORGE LUIS PABÓN FERNANDEZ** y **JHON EDINSON RODRIGUEZ**

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a la parte ejecutante quién actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika